

Cedula de Notificación.

Asunción, de SEPTIEMBRE de 2020

**SEÑOR** 

PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN

DIRECCION: BRASILIA N.º 1.002 DE ASUNCION.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N° 158/2020. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaria Judicial,conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA YTRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legalesy costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas,por la Actuaria. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor ysi éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisiónase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. SEHACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse víaelectrónica. Para más información visitar http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicialelectronico/1436 Asimismo, se hace saber que los oficioselectrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvoinscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro deAutomotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Bancoltaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado elnúmero de entrada del oficio electrónico visitarhttp://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seamNotifiquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- .FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Aby Francisco Silveira Uiler Vulficador Poder Judicial

> Abg. Francis o Silveira Uner Notificado - Roder Judicial